



APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 14 AGO. 2012

R. EXENTA N° 2260

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tarcaruca, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca, Comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, IV Región, "ALGAMAR", visado por Ciclos Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB N° 143/2012, de fecha 30 de julio de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 2052 de 2001, N° 2150 de 2002, N° 2344 de 2003, N° 1188, N° 1806 y N° 3364, todas de 2004, N° 1732 y N° 2803, ambas de 2005, N° 2651 de 2006, N° 2920 de 2007, N° 2860 de 2008, N° 2688 de 2009, N° 558 y N° 2691, todas de 2010 y N° 1178 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Tarcaruca, IV Región**, individualizada en el artículo 1º N° 15 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región, "ALGAMAR", R.U.T. N° 65.179.230-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 202 de fecha 20 de abril de 1997, domiciliada en Caleta Talcaruca, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 143 de 2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 40.740 individuos (14.457 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 39.487 individuos (5.760 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 58.103 individuos (7.760 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 4.575 individuos (655 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella máxima**.
- e) 638 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga deberá ser removida completa (no segada).
  - Los periodos de remoción sucesivos sobre una misma franja deberán considerar un periodo de descanso de doce meses (rotación de áreas).
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Mantención de una distancia mínima inter-planta (disco basal) igual o inferior a un metro.
- e) 2.438 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - Los periodos de remoción sucesivos sobre una misma franja deberán considerar un periodo de descanso de doce meses (rotación de áreas)
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo/m2.
  - Mantención de una distancia mínima a inter-planta (disco basal) igual o inferior a un metro.

La extracción de las especies indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 143/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

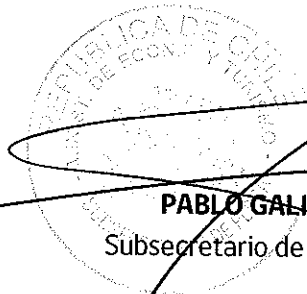
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 143 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

